

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3254 **DE** 25/05/2023

“Por la cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 489 del 20 de febrero de 2023 se ordenó abrir investigación administrativa y se formuló pliego de cargos en contra de la autoridad de tránsito denominada **ALCALDE DE MONTERÍA** (en adelante **ALCALDE DE MONTERÍA** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura tiene publicación por aviso web<sup>1</sup> del 13 de abril de 2023 en la página de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)<sup>2</sup>, toda vez que no fue posible notificar por aviso al Investigado, según guía de trazabilidad No. RA416739807CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

2.1. En el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 489 del 20 de febrero de 2023 se ordenó publicar el contenido de la misma para conocimiento e intervención de terceros indeterminados, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011. Revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidenció que no hubo participación de terceros interesados en la presente actuación administrativa.

**TERCERO:** Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 5 de mayo de 2023.

**CUARTO:** Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte se encuentra que no se allegó escrito de descargos por parte del **ALCALDE DE MONTERÍA**.

<sup>1</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

<sup>2</sup> Cfr. <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-2023/>

RESOLUCIÓN No. 3254 DE 25/05/2023

**QUINTO:** Que con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**SEXTO:** Que teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación está relacionado con el cumplimiento por parte del **ALCALDE DE MONTERÍA** de su deber de remitir a la Superintendencia de Transporte la información que legalmente le sea requerida, esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, la práctica de las siguientes pruebas de oficio por considerarlas conducentes<sup>3</sup>, pertinentes<sup>4</sup> y útiles<sup>5</sup>:

### 6.1. Documentales:

**6.1.1.** Ordenar a la **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** que:

<sup>3</sup> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia “(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado.” Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba “[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00.

<sup>4</sup> En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba “(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores” Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba “[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>5</sup> La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba “[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que “[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel.” Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba” Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

RESOLUCIÓN No. 3254 DE 25/05/2023

a) Informe si a la fecha de expedición de la presente resolución, la autoridad de tránsito denominada **ALCALDE DE MONTERÍA** diligenció el formulario "Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales -SETA-" o suministró la información requerida por medio del diligenciamiento del referido formulario, solicitud que se le realizó mediante el Oficio de Salida No. 20228600918291 del 23 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 489 del 20 de febrero de 2023, por un término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO** con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las pruebas que a continuación se refieren:

#### 3.1. Documentales:

3.1.1. Ordenar a la **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** que:

a) Informe si a la fecha de expedición de la presente resolución, la autoridad de tránsito denominada **ALCALDE DE MONTERÍA** diligenció el formulario "Seguimiento de Tarifas de las Autoridades Locales -SETA-" o suministró la información requerida por medio del diligenciamiento del referido formulario, solicitud que se le realizó mediante el Oficio de Salida No. 20228600918291 del 23 de diciembre de 2022.

**PARAGRAFO:** La totalidad de las solicitudes relacionadas en el numeral 3.1 del resuelve del presente acto administrativo deberán resolverse en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al **ALCALDE DE MONTERÍA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtidas la respectiva comunicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 3254 DE 25/05/2023

**ARTÍCULO SEXTO:** Por tratarse de un acto administrativo de trámite o preparatorio<sup>6</sup>, contra la presente decisión no procede recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.05.26  
08:26:41 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3254 DE 25/05/2023

**Comunicar:**

**ALCALDE DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 3 - 16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda  
Montería, Córdoba

Proyectó: Neyffer Salinas – Contratista – DITTT.

Revisó: Julio Garzón – Profesional especializado – DITTT.

<sup>6</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencias T-945-09 y C-034-14 en la medida en que los actos administrativos de trámite o preparatorios "no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y en la mayoría de los casos no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas".

Bogotá, 29-05-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330402961**

Fecha: 29-05-2023

Señor (a) (es)

**Alcalde De Montería**

Calle 27 No. 3 - 16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda  
Montería, Córdoba

Asunto: 3254 COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3254 de fecha 25/05/2023 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA427241536CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA427241536CO

Fecha de Envío: 30/05/2023  
19:51:56

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 16174085



**Datos del Remitente:**



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



**Datos del Destinatario:**



Nombre: Alcalde De Montería      Ciudad: MONTERIA\_CORDOBA      Departamento: CORDOBA  
Dirección: Calle 27 No. 3 - 16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/05/2023 07:51 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
30/05/2023 08:24 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/06/2023 03:20 PM	PO.MONTERIA	En proceso	
07/06/2023 05:11 PM	CD.MONTERIA	Entregado	
07/06/2023 05:52 PM	CD.MONTERIA	Digitalizado	
21/06/2023 09:29 AM	PO.MONTERIA	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 6/26/2023 1:09:42 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>8305</b> <b>480</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> Minic. Concesión de Correo:		 <b>RA427241536CO</b>																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: <b>UAC CENTRO</b> Fecha Pre-Admisión: <b>30/05/2023 15:26:54</b> Orden de servicio: <b>16174085</b>																																		
Remitente <b>1111</b> <b>583</b>	Nombre/ Razón Social: <b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte</b> Dirección: <b>Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró</b> NIT/C.C.T.I.: <b>800170433</b> Referencia: <b>20235330402961</b> Teléfono: <b>3526700</b> Código Postal: <b>110911068</b> Ciudad: <b>BOGOTA D.C.</b> Depto: <b>BOGOTA D.C.</b> Código Operativo: <b>1111583</b>		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
Destinatario <b>UAC CENTRO</b> <b>CENTRO A</b>	Nombre/ Razón Social: <b>Alcalde De Montería</b> Dirección: <b>Calle 27 No. 3 - 16 Edificio Antonio de la Torre y Miranda</b> Tel:      Código Postal: <b>230003140</b> Código Operativo: <b>8305480</b> Ciudad: <b>MONTERIA_CORDOBA</b> Depto: <b>CORDOBA</b>		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. <b>688120</b> Hora:																																
	Peso Físico(grs): <b>200</b> Peso Volumétrico(grs): <b>0</b> Peso Facturado(grs): <b>200</b> Valor Declarado: <b>\$0</b> Valor Flete: <b>\$8 400</b> Costo de manejo: <b>\$0</b> Valor Total: <b>\$8 400 COP</b>		Dice Contener:      Observaciones del cliente: <b>Con Anexos</b> Fecha de entrega:      Distribuidor: C.C. <b>07 JUN 2023</b> Gestión de entrega: <b>EMINSON A. [200]</b> Hora: <b>6:00</b>																																
 <b>11115838305480RA427241536CO</b> Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 1 4721100 Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte la página de Internet de 472.com.co																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)